



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que conforme a lo ordenado en providencia de fecha 27 de mayo de esta anualidad, obrante en archivo pdf 12 de la carpeta que contiene el incidente de nulidad, se procedió por secretaría el día 02 de junio de 2021, a remitir el expediente escaneado, en el cual obra el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, a la parte ejecutada, a fin de que pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción. Por tal circunstancia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, el término le empezó a correr a partir del día 08 de junio de 2021, inclusive.

Calarcá, 25 de junio de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que pagara o formulara excepciones y en tiempo oportuno, presentó escrito, del cual se desprende la formulación de excepciones de mérito. Hábiles los días 8, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de junio de 2021. Igualmente dejo constancia que el día 09 de junio de 2021, no corrieron términos, por motivos del paro judicial.

Sírvase proveer.

Calarcá, 25 de junio de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veinticinco de junio de dos mil veintiuno
Rdo. 2020-00040
Inter. 0815

De las excepciones de mérito denominadas: “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “EL DINERO DEBE SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA SUCESIÓN Y NO DE UNO DE LOS HEREDEROS”, “INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO POR FALTA DE CLARIDAD”, “VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (SIC) DEL TÍTULO”, formuladas en causa propia por el demandado, señor **NELSON DÍAZ JIMÉNEZ.**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, de mínima cuantía, instaurado en su contra por el señor **JORGE LUIS OCAMPO OCAMPO.**, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo previsto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Por último, se reconoce personería amplia y suficiente al señor **NELSON DÍAZ JIMÉNEZ**, para actuar en causa propia en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fd4b3f49208a8f6e568a6a4d9aab740d2ece941be6682c876
77057c727aa658**

Documento generado en 25/06/2021 01:17:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**